

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 228 de 16 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Asociación de propietarios de Madrid en queja de los abusos cometidos por la Sociedad Central de Telégrafos con motivo de la instalación y recomposición de cables:

Vistas asimismo las instancias elevadas á este Ministerio por Don Luis Barthe, y los informes y acuerdos del Ayuntamiento de esta Corte, recaídos en el asunto; y

Considerando que á propuesta de la Dirección general de Telégrafos ya se expidió una Real orden con fecha 19 de Noviembre de 1887 determinando las derechos y deberes que con arreglo á su concesión tiene la Sociedad Madrileña de Teléfonos; considerando que si bien la base 5.^a del Real decreto de 13 de Junio de 1886 dice que «las redes telefónicas se consideran como de servicio público para todos los efectos de la expropiación, servidumbres y relación con la propiedad particular», y el art. 26 del reglamento de 2 de Enero de 1891, añade: «siendo de cuenta del concesionario los procedimientos que sean necesarios para hacer valer el derecho y el abono de las indemnizaciones que por estos conceptos correspondan», lo cual indica claramente que los concesionarios de redes telefónicas no tienen derecho para entrar en propiedad ajena sin sin llenar antes los requisitos que para estos casos correspondan.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la Real orden antes mencionada de 19 de Noviembre de 1887 tenga el carácter de general, y en su consecuencia que los concesionarios de líneas telefónicas, para poder establecer los apoyos ó soportes de sus

líneas sobre propiedad ajena, deben obtener antes la competente autorización de los propietarios con las condiciones que de común acuerdo estipulen, ó llenar los requisitos que determinan las leyes para los casos de establecimiento de servicios públicos, siendo de cuenta de los referidos concesionarios de redes telefónicas el practicar todas las gestiones necesarias y el abono de las indemnizaciones que correspondan, y que tanto para estos casos como para cualquier reclamación que proceda por haber utilizado una finca sin llenar los requisitos indispensables, el propietario está en el derecho de recurrir por los medios que determinen las leyes contra quien haya cometido el abuso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» núm. 226 de 14 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 estableció la habilitación temporal á favor de los graduados extranjeros para ejercer sus respectivas profesiones en España; pero esta autorización no tuvo aplicación á las diversas carreras industriales, cuyo desempeño continuó siendo absolutamente libre para los extranjeros, como lo era para los españoles.

El art. 51 de la ley de Presupuestos de 1893 dispone que, en lo sucesivo, no podría ejercerse en las carreras de Ingeniero si en el título correspondiente, y aplicando este criterio, el reglamento de Policía minera de 15 de Julio de 1897 preceptúa que los títulos extranjeros carecieran de validez en España mientras no fuesen autorizados por el Ministerio de Fomento, oída la Junta Superior facultativa de Minería. Por consecuencia de este precepto, varios extranjeros solicitaron la reválida de sus títulos, hallándose en la actualidad pendientes de resolución algunas instancias relativas á este propósito.

Examinados estos títulos, se nota una diversidad tan grande en los estudios que acreditan, que ha hecho sentir la necesidad de que el análisis de documentos tan distintos se

adapte á reglas fijas de carácter oficial. Los títulos extranjeros de Ingenieros de Minas y Capataces facultativos no ofrecen dudas desde el punto de vista técnico y legal; pero lo que han de juzgarse por asimilación, deben estudiarse con arreglo á la naturaleza de las enseñanzas en las Escuelas que los han expedido, examen delicado si se atiende á que, aun dentro de una misma rama profesional, existen en algunos países dos ó más institutos técnicos, de categoría distinta, desde la que da al Ingeniero amplísima instrucción, basada en el conocimiento extenso y fundamental de las ciencias Matemáticas y Naturales, hasta aquel que atento á fines inmediatamente útiles, forma hombres activos é idóneos, capaces de servir á una industria poderosa y creciente, y hace que los estudios del Ingeniero confluyen con los del Capataz y Contramaestre.

Reconocida la necesidad de estudiar en conjunto las cuestiones que entraña la habilitación estableciendo bases generales y sometiendo á ellas la resolución de los expedientes, y evitando al propio tiempo de este modo irregularidades, contradicciones y todo pretexto para atribuirle carácter arbitrario ó de conveniencia circunstancial;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior Facultativa de Minería, ha tenido á bien disponer:

Primero. Los Facultativos en el ramo de Minería que hayan obtenido título, diploma ó certificado en el extranjero y pretendan darles validez en España, habrán de presentarlos debidamente legalizados y traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado acompañados de los programas de estudios y de dos certificaciones; una de las asignaturas que de dichos programas tengan aprobadas, si en el título sólo se hiciese constar la asistencia á las clases; y la otra, de los derechos que, por consecuencia de su aprobación, se les reconociesen para dirigir minas en el país á que pertenezca el Centro en que las hayan cursado y aprobado, así que el carácter con que se les conceda dicha dirección. Ambas certificaciones deberán ser expedidas por el Centro ó Instituto en que se haya adquirido la enseñanza, y presentarse en las mismas condiciones de traducción y legalización que el título ó diploma.

Segundo. Los expresados títulos, diplomas ó certificaciones ex-

pedidos en países extraños que autoricen á sus poseedores á dirigir minas en ellos, deben equipararse á los de Ingenieros, Capataces ó facultativos del nuestro, y concederse la autorización con el carácter que en cada caso corresponda, negándose á los que no estén autorizados para dirigirlas en el país en que hayan cursado las asignaturas que tengan aprobadas.

Tercero. Las autorizaciones que se concedan sólo deben servir para ejercer el cargo de Directores de minas, á los efectos del art. 169 del reglamento de Policía de 15 de Julio de 1897, pero no para intervenir en actos oficiales y actuaciones como peritos ante los Tribunales españoles. Estas autorizaciones no deben tener eficacia sino se acredita, antes de usarlas, que se han satisfecho los derechos impuestos á los títulos españoles; y

Cuarto. A pesar de lo consignado en las reglas anteriores, si por el Gobierno español se solicitase la reciprocidad del permiso para ejercer la profesión en cualquier país extranjero y éste se negase á dicha pretensión, las autorizaciones concedidas á los Ingenieros del país respectivo se considerarán desde luego retiradas y anuladas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1898.—Gamazo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 227 de 15 Agosto.)

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Burgos la cátedra de Agricultura, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(«Gaceta» núm. 227 de 15 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 322.

Don Julián Settler, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 4 de los corrientes, he dispuesto ejecutando el expresado acuerdo que el día 21 de Septiembre próximo y hora de las doce de la mañana, se celebre subasta de las ropas que se consideren necesarias para la Casa de Expósitos y Maternidad de esta capital, en el año económico de 1898 99, cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan los artículos siguientes:

400 atos, compuesto cada uno de camisas de hilo, armilla de cretona, ombliguera de hilo, pañal de silsa, mantilla de bayeta blanca clase superior, gorra gambujo, cruzador, faja de punto, saco y mantilla de bombasí con adornos de flecos ó puntillas; el precio de 6'15 pesetas uno; que serán iguales al que esté demuestra en el Establecimiento.

200 metros cretona para cubiertas; al precio de 56 céntimos el metro. 100 id. de terliz, 84 centímetros de ancho; al precio de una peseta el metro.

24 mantas de Palencia, blancas, de lana pura, de las llamadas cameras; al precio de 15 pesetas una.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán en la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando esta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposiciones á uno ó más artículos de los que se mencionan siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con

arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación y si no estuviere reunida por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.

6.ª El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato; si no lo verificase quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptua la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excm. Diputación provincial ó Comisión en su caso la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnización á que de lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 33 del referido Real decreto.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda pedir

alteración de precios, ni rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que se puedan suscitar.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1887.

Murcia 11 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Julián Settler.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número... fecha de... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1898 99, varios artículos de ropas con destino á la Casa de Expósitos y Maternidad de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de Depósitos. (Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 343.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente num. 8.820, de demasia á «San Luis», del término de Lorca, que fué incoado por Don José M.ª Angosto, de aquella vecindad, en representación de Don José Antonio Pérez Chirinos, vecino también de Lorca, en 1.º de Agosto de 1882; el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido dictar con fecha de ayer, el siguiente decreto:

«De conformidad con el precedente dictamen de la Jefatura de Minas, vengo en declarar sin curso y fenecido este expediente. Notifíquese.—El Gobernador, Settler.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Sociedad colectiva «Barberán y Chirino», domiciliada en Lorca, á la cual pertenece la expresada mina «San Luis», y á los efectos del artículo 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 17 de Agosto de 1898.—El Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

Número 338.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.255.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Tomás Galiana Albaladejo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este

Gobierno de provincia una instancia fechada 3 del corriente, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *La Fuensanta*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y sitio del Campillo, diputación del Esparragal; lindando por N., Cabezo Bermejo; por el S. la carretera de Murcia á Orihuela, y por E. y O. terrenos de la propiedad de los herederos de la Sra. Marquesa del Campillo y de D. Antonio Olivares, ó en su defecto, del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la casa de la hacienda de D. Antonio Olivares, habitada por Joaquín Plaza (a) el Quino y que se encuentra situada á unos 110 metros al N. de la citada carretera; y desde él se medirán al Este 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 600; segunda á tercera O. 500; tercera á cuarta S. 600, y cuarta á punto de partida E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Agosto de 1898.—Antonio Belmar.

Número 337.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.252.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro García Bermúdez, vecino de Hellín, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 1.º de Agosto corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Maria*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y sitio de La Melera y rambla de id.; lindando por todos vientos con terreno franco del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pequeño pozo que se halla á unos ocho ó diez metros del eje de la expresada rambla; y desde él se medirán al N. 150 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta E. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Agosto de 1898.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 331.

COMISARÍA DE GUERRA

DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos

artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada, de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de esta Factoría.

Cartagena 13 de Agosto de 1898.
—Gonzalo Piñana.

Número 332.

Don Serapio Ros y Lizana, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el maricero fogonero de segunda clase José Muñoz Tortosa, por quedarse en tierra en Cartagena al salir el acorazado Pelayo á la mar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Muñoz Tortosa, natural de Mula, hijo de Antonio y de María, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, soltero y cuyas señas particulares son: tuerto del ojo derecho; pelo castaño, color moreno, ojo pardo, nariz regular, barba poblada, estatura regular y ha servido anteriormente en el ejército, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca en el Juzgado de instrucción del acorazado Pelayo á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde con los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido José Muñoz Tortosa, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Cádiz á bordo 10 de Agosto de 1898.—Serapio Ros.—José Rodríguez.

Quinta sección.

Número 340.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 13 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este pueblo por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1889-90 al de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Pts. Cts.

niente y Norte Diego Navarro. 400 »

La subasta se efectuará en la Agencia Jabonerías 23 y 25 de esta localidad el día 7 de Septiembre de á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adéuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se a nuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Cartagena 15 de Agosto de 1898.—El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.

Sexta sección.

Número 326.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Extracto de los acuerdos y sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Junio último, el cual se forma, para su inserción en el *Boletín oficial*, como previene el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Supletoria del día 4.

Presidencia del primer Teniente Sr. Piñero.

Se leyó y aprobó el acta anterior. Se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Mayo y se acordó remitirlo para su inserción en el *Boletín oficial*.

Se nombró al Regidor Sindico para concurrir el día 17 á las Salas Consistoriales de Caravaca para el examen de cuentas y presupuesto de gastos é ingresos carcelarios.

Se acordó concurrir en Corporación á las procesiones del Corpus y su octava y que se invite á las Sociedades y autoridades, para mayor solemnidad al acto.

A petición de un Sr. Concejal, se acordó suplicar al Sr. Gobernador el anuncio de elecciones parciales para completar el número de Concejales vacantes y cubrir los cargos que con tal motivo se hallan pendientes.

También se acordó dirigir oficio al Administrador municipal de consumos del pasado ejercicio para liquidar el papel de los repartos corrientes y atrasados del extrarran-

dio; y á la vez se liquiden los depósitos de aceite, dando encargo para todo ello á la Comisión de Hacienda.

Se presentó y aprobó la cuenta de gastos ocurridos en la estancia de Nuestra Patrona la Virgen de las Maravillas en la parroquia, acordándose su abono con cargo al capítulo de imprevistos.

Se presentaron las cuentas de consumos y arbitrios remitidas por el Administrador municipal correspondientes al mes de Mayo y se acordó pasarlas á informe de la Comisión de Hacienda.

Y por último se acordó ampliar la Comisión de Hacienda con otros tres Sres. Concejales.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Piñero.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplimentar las disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

También se acordó informar acerca del mozo Pedro Moya García número 37 del sorteo y alistamiento para el reemplazo del presente año, en vista de una comunicación de la Comisión mixta de reclutamiento.

Quedó enterado y acordó tenerlo presente para las derramas, directas que el contingente provincial para el ejercicio actual, asciende á la suma de 17.382'22 pesetas.

Se acordó citar á la Junta municipal para el nombramiento de Médico-Cirujano el día 15 del actual.

Y por último se acordó que la Comisión de Hacienda disponga que arrendatario de consumos para el presente año preste la fianza á que está obligado por la 6.ª condición del pliego que rigió la subasta.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Piñero.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Quedó enterada la Corporación de los cupos para la contribución territorial y pecuaria aprobados y distribuidos por la Excm. Diputación provincial en el *Boletín oficial* número 293, y se acordó proceder á los trabajos y á la formación del padrón sobre edificios y solares, para el cual sólo se espera recibir el apéndice que se halla pendiente de aprobación.

Enterada de que el Ingeniero Jefe de montes de la provincia anuncia la 4.ª subasta de los pastos comunales de este término para el día 23 á las once de su mañana, bajo el tipo de 1.616 pesetas, se acordó verificar el acto bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de la Comisión del ramo.

También se acordó oficial al señor Agente ejecutivo de esta zona para que sirva manifestar la liquidación hecha del 50 por 100 sobre las cédulas personales, desde que las viene recaudando y caja donde se hallan verificado los ingresos.

También se acordó citar á la Junta municipal, para que se forme el reparto correspondiente al déficit por consumos, conforme al reglamento y para salvar responsabilidades que se notifique al rematante del arbitrio de pesas y medidas para que preste la fianza á que viene obligado.

Y por último, se acordó nombrar Secretario en propiedad al que viene desempeñando el cargo interinamente desde el día 15 de Mayo, Don Alfonso Pérez Chirinos.

Supletoria del día 28.

Presidencia del Sr. Piñero.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó prestar acatamiento á

las disposiciones insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Quedó enterado de un oficio de la Administración de Hacienda en que se reclama que en los 5 días primeros de Julio se remita un estado de la producción por consumos en el ejercicio de 1897-98, y se acordó su cumplimiento con arreglo á las cuentas rendidas por el Administrador D. Miguel Caro.

La Comisión de Hacienda presentó copia de la escritura otorgada por el rematante de consumos, con obligación mancomunada entre él y otros cinco fiadores. El Concejal Don José Lorencio la impugnó consignando voto particular. Hubo algunos otros divergentes, y se acordó en vista de la imparcial actitud de la Comisión, anular la mencionada escritura y que se otorgue otra hipotecaria y conforme con el pliego de condiciones.

Se presentó y aprobó la cuenta del material de oficina correspondiente al actual cuarto trimestre y se acordó su pago.

Y por último se acordó la distribución de fondos del presupuesto para el próximo mes de Julio conforme á la relación presentada por la Contaduría.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día diez del actual.

Chegin 12 de Julio de 1898.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.—V.º B.º: El Alcalde, P. D., Piñero.

Número 326.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Julio próximo pasado.

Supletoria del día 5.

Presidencia del primer Teniente Sr. Piñero.

Se leyó y aprobó el acta anterior. Se acordó prestar acatamiento á las «Gacetas» y *Boletines oficiales* y tener muy presentes las alteraciones que en los tributos y servicios generales de la Administración pública, se introducen por la nueva ley de Presupuestos.

También se acordó nombrar dos escribientes temporeros para auxiliar los trabajos de los repartimientos del ejercicio de 1898-99.

Asimismo se acordó citar á la Junta municipal para el próximo Domingo para hacer el nombramiento del Médico Cirujano creado en el presupuesto del año económico que empieza y á la vez para que se acuerde el reparto que ha de cubrir el déficit del impuesto de consumos.

Y por último se acordó, que no habiéndose rematado el arbitrio de degüello de reses en las dos subastas celebradas, se estaba en el caso de dar cumplimiento al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Ordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Piñero.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó dar cumplimiento á las disposiciones de carácter general insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación en el mes de Junio último y se acordó remitirlo al Sr. Gobernador á los efectos del art. 109 de la ley.

En vista de la convocatoria á elección parcial de Concejales de esta villa, acordada por el Sr. Gobernador para el día 24 del actual en circular del día 8 en que se señala el 17 para que la Junta municipal del Censo, celebre sesión para la proclamación de candidatos y designa-

Pedro Marín Saura.
Una casa sita en la diputación de Pozo Estrecho, término de Cartagena; que linda por Levante con ejido común, y Po-

ción de Interventores, se acordó el examen de las seis vacantes para asignarla á los respectivos distritos resultando que al 1.º corresponde elegir tres regidores; al 2.º dos; ninguno al 3.º, y uno al 4.º

A seguida se hizo el nombramiento de Presidentes de mesa de las cinco secciones en que las referidas elecciones han de tener lugar.

Quedó enterada la Corporación de que el dueño de la casa que ocupa el Juzgado solicita habitarla y por lo tanto que se desaloje y se acordó hacerlo así tan luego como haya otra.

A seguida se acordó formar las secciones para el nombramiento de los Vocales asociados de la Junta municipal, como previene el artículo 64 de la vigente ley, lo que tuvo lugar en la siguiente forma.—A la 1.ª sección se asignaron siete individuos de entre los contribuyentes por rústica, urbana y pecuaria del pueblo; á la 2.ª dos individuos de los contribuyentes del pueblo por urbana; á la 3.ª cinco individuos de los contribuyentes por rústica, colonia y pecuaria de los partidos rurales; á la 4.ª un individuo de los contribuyentes por urbana de dichos partidos; á la 5.ª dos industriales de las tarifas 1.ª y 3.ª, y á la 6.ª un industrial de las tarifas 2.ª y 4.ª y las de patentes.

Que las listas las forme la Secretaria y se expongan al público por término de ocho días, como se halla mandado.

Y por último, se acordó que se prevenga al arrendatario de consumos, que puesto que no ha presentado la escritura de fianza hipotecaria lo verifique por todo el día de mañana ó en su defecto la cantidad prevenida, en efectivo.

Ordinarias de los días 17 y 24.

No tuvieron lugar por dedicarse el primero de estos días á la reunión de la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, y el segundo á las elecciones parciales de Concejales acordadas por el Sr. Gobernador.

Sesión del día 31.

Presidencia del Sr. Piñero.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

A seguida se presentaron cuatro de los seis Concejales nuevamente elegidos, que lo fueron D. Francisco González Sánchez, D. Bernardo González Martínez, D. José María Hita y Castillo y D. Francisco Pérez Chirinos y Vera, los cuales exhibieron sus credenciales y tomaron posesión, dejando de hacerlo por hallarse ausentes D. Joaquín González Herraiz y D. Manuel Palud y Soriano.

Se procedió al nombramiento de Alcalde por hallarse vacante este puesto y resultó elegido D. José Navarro de Cuenca.

Hecha la elección de Tenientes resultó lo siguiente: Para la 1.ª tenencia de Alcaldía D. Gregorio Piñero de Egea; para la segunda D. Juan Carrasco y Llorente; para la 3.ª D. Rosendo Rodríguez y Navarro, y para la 4.ª D. Francisco Pérez Chirinos.

Se nombró Regidor Síndico á Don Pedro José Melgares Montañés y suplente á D. Sebastián Ibernón y Carrasco.

También se acordó que á los nuevos Concejales que por ausencia no han concurrido á esta sesión, se les poseione en la primera á que asistan á su regreso; pero que sin embargo se les nombre en las Comisiones y se les fije el orden numérico que deban ocupar.

Seguidamente se practicó la designación de Concejales, expresan-

do las elecciones de que proceden y el lugar que corresponde á los que han entrado á reemplazarles, haciéndose la designación numérica por el orden de los votos que cada uno obtuvo.

Asimismo se acordó dar conocimiento de los precedentes nombramientos al Sr. Gobernador.

También se acordó nombrar Comisionado para el ingreso de los mozos en Caja prevenido por los artículos 143 y 144 de la ley de Reemplazos á Don Jesús Hernández Puerta.

Y por último, celebrar sesiones ordinarias los domingos y una extraordinaria en el día de mañana para nombrar las Comisiones permanentes y señalar los distritos y barrios que corresponden á las tenencias de Alcaldía, á las cuales se les facilitará copia de ellos para su conocimiento.

El precedente extracto ha sido presentado y aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día 7 del actual.

Celebró el 12 de Agosto de 1898.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.—V.º B.º: El Alcalde, Navarro.

Número 342.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Don José Tárraga López, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la reunión que debió celebrar el día de ayer las Juntas repartidoras de consumos, cereales y alcoholes para oír y resolver las reclamaciones que se hayan presentado por escrito y las que debieran hacerse verbales por falta de número de los que las componían, he ordenado citar nuevamente á dichas Juntas para el día 18 del actual y hora de las ocho de su mañana en estas Casas Consistoriales con dicho objeto.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de su derecho, sin que después aleguen ignorancia.

San Javier 14 de Agosto de 1898.—José Tárraga.

Número 341.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Don José Maestre Pérez, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que aceptado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de rectificación de la alineación aprobada para la calle de Méndez Núñez, en el trayecto comprendido entre las de Mayor y Gloria, queda expuesto al público por término de veinte días en la Secretaría municipal, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado por los vecinos y producirse por éstos las reclamaciones que estimen procedentes.

La Unión 12 de Agosto de 1898.—José Maestre.

Octava sección.

Número 333.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y actuación del fedatario, á instancia de Don Francisco Martínez Mesguer, contra los herederos de Pedro Martínez Caba, he acordado sacar á la venta en subasta pública las fincas siguientes, con rebaja del 25 por 100 de su valor:

Pts. Cs.

Un trozo de tierra secano, sito en la diputación de Barqueros, con 22 oliveras y seis higueras, su cabida cuatro hectáreas, 58 áreas, 47 centiáreas y 57 decímetros cuadrados; linda Levante herederos de Don José Bastarrechea; Mediodía herederos de Ana María Martínez; Poniente herederos de Bartolomé Martínez Caba, y Norte camino de la sierra; con una casa de un cuerpo y un piso, cubierta de tejado; su valor después de la baja. . . 963'75

Otro trozo de tierra secano en el mismo partido, con 11 oliveras; linda Levante, Mediodía y Poniente tierras de este caudal, y Norte herederos de Benito Belchi; su cabida 16 áreas, 77 centiáreas y 35 decímetros cuadrados; su valor con rebaja del 25 por 100. . . 114

Otro trozo de tierra secano en dicho partido, con almendros, olivos, higueras, albaricoqueros, un melocotonero y parte de viña; su cabida siete hectáreas, 54 áreas, 80 centiáreas y 76 decímetros cuadrados, bajo notorios linderos; su valor con baja del 25 por 100. . . 2625

Otro trozo de tierra sito en la Cañada escondida de dicho partido y sitio llamado Bancales del horno; con 11 oliveras, bajo notorios linderos y de cabida 33 áreas, 54 centiáreas y 70 decímetros cuadrados; su valor descontado el 25 por 100. . . 105

Otro trozo de tierra secano en dicho partido y sitio llamado Bancales de la Vereda, en la Cañada escondida, bajo notorios linderos, con dos oliveras y siete plantones, mide 33 áreas, 54 centiáreas y 70 decímetros cuadrados; su valor. . . 75

Otro trozo de tierra en el mismo sitio que el anterior y bajo notorios linderos, su cabida una hectárea, nueve áreas, nueve centiáreas y 87 decímetros cuadrados; su valor. . . 150

Otro trozo de tierra sito en dicho partido, bajo notorios linderos; su cabida una hectárea, 34 áreas, 16 centiáreas y 80 decímetros cuadrados; su valor. . . 187'50

Una casa en la calle Mayor del pueblo de Barqueros; linda Poniente otra casa de este caudal; Levante otra de Antonio Díaz; Mediodía eras del pueblo, y

por el Norte su situación; consta de varias habitaciones; y su valor después de la rebaja del 25 por 100, es el de. . . 2250
Estas fincas, reunido su valor, hace un total de pesetas. . . 6470'25

Dicho remate tendrá lugar en este Juzgado el día doce de Septiembre próximo y diez horas de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, previo depósito del diez por ciento del valor con que figuran.

Dado en Murcia á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Cristóbal Gironés.—El Actuuario, Miguel Soriano.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.